



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Alcaldía Distrital de Buenaventura informa mediante oficio 0320-109-2024 de febrero 22/2024 y, recibido en esta dependencia el pasado 23 de febrero de la misma anualidad que, mediante Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta para una segunda promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos al Distrito de Buenaventura, por lo tanto, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos en contra de la entidad (doc.7). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 13 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2013-00133-02

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Buenaventura (V), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

Señala la solicitante que mediante Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta para una segunda promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos al Distrito de Buenaventura y que conforme a lo prescrito en los artículos 14 y 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1999, la suspensión opera de pleno derecho sin que se requiera declaración judicial. Igualmente, a partir de la iniciación de la negociación, es decir, a partir del 20 de febrero de 2024, fecha en que se publicó el aviso de iniciación de la negociación en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe prohibición legal para iniciar nuevos procesos de ejecución en contra de la entidad territorial.

CONSIDERACIONES

Constatada la veracidad del informe secretarial que antecede, para resolver la solicitud de la entidad ejecutada es imperioso traer a colación que, las medidas adoptadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, que ordenó

ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo señalado en la Ley 550 de 1999, y demás normas concordantes, dentro de las cuales se señala:

"ARTICULO 14. Efectos de la iniciación de la negociación. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el Artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta."

Es así como se concluye que, pesa sobre la aquí ejecutada Distrito de Buenaventura, una medida de carácter administrativa por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien ostenta la facultad legal de proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno en materia financiera, fiscal, de gasto y de deuda pública, tal y como lo dispone los decretos 4712 de 2008 y 694 de 200, compilado en el Decreto 1068 de 2018 y la Resolución No.395 de 2000, así las cosas, no puede el despacho desatender lo ordenado, por lo tanto, se suspenderá de manera inmediata el presente trámite y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto No.868 de junio 24 de 2013, se librarán los oficios correspondientes.

Conforme a lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento de la doctora **ESPERANZA VILLAMIL LOPEZ** en su condición de Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivo del Distrito de Buenaventura la existencia del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER inmediatamente el trámite dentro del presente ejecutivo promovido por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por lo dicho en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenadas mediante auto No.868 de junio 24 de 2013. **LIBRENSE** los oficios comunicando el levantamiento de la medida.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la doctora **ESPERANZA VILLAMIL LOPEZ** en su condición de Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivo del Distrito de Buenaventura la existencia del presente proceso. Líbrese oficio por secretaria.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 020

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: **marzo 15 /2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360a76e9f1bd97d24716f707bb08b32c94f823b3b66cc5449b8b6000fb13e809**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>